

Montevideo, 28 de setiembre de 2016

VISTO: El recurso de revocación interpuesto por el Dr. Escandor El Ters contra el Fallo del Tribunal de Ética Médica de fecha 11 de agosto de 2016 (Expediente No. 48/2015).

RESULTANDO: I) Que este Tribunal de Alzada, a los efectos de evitar reiteraciones innecesarias, se remite a los Resultandos del Fallo impugnado en cuanto a la descripción de los hechos, y también respecto de los fundamentos de la denuncia y de la contestación correspondiente.

II) Que el Fallo del Tribunal de Ética Médica dispuso desestimar la denuncia formulada por el Dr. Escandor El Ters Ibrahim contra el Dr. Alvaro Luongo Céspedes.

III) Que en tiempo y forma el Dr. Escandor El Ters interpuso recurso contra el referido fallo, solicitando que el Tribunal de Alzada analizara las fundamentaciones y alegatos por él realizados. Asimismo solicita ser recibido por el Tribunal para exponer los fundamentos de la denuncia.

IV) Que el recurso fue franqueado de inmediato por el Tribunal de Ética Médica al Tribunal de Alzada.

CONSIDERANDO: I) Que se comparten plenamente los fundamentos expuestos por el Tribunal de Ética Médica en el fallo impugnado, en especial la afirmación del principio de inocencia, por lo que se desestimaré el recurso de revocación interpuesto.

Asimismo, es de destacar el pormenorizado análisis de la prueba testimonial realizada por el Tribunal y su valoración, que se comparte.

II) Que no se accederá a la solicitud del Dr. El Ters de ser recibido personalmente por el Tribunal de Alzada, por cuanto a este le corresponde analizar nuevamente el expediente en su conjunto, pero no reeditar las audiencias ya efectuadas por el Tribunal de Ética Médica, donde además el denunciante ya expuso –en forma escrita y verbal- los fundamentos de su denuncia.

ATENTO: A lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley No. 18.591 y Artículos 60º a 63º del Decreto 083/010.

EL TRIBUNAL DE ALZADA FALLA:

1) Confírmase el Fallo del Tribunal de Ética Médica de fecha 11 de agosto de 2016 (Exp. 48/2015).

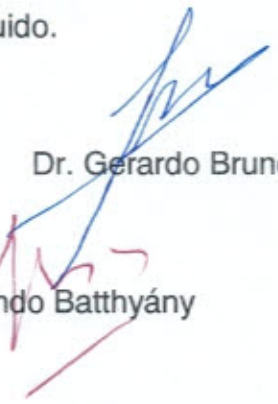
2) Notifíquese a las partes en el domicilio constituido.



Dr. Néstor Campos



Dr. Raúl Blanco



Dr. Gerardo Bruno



Dr. Baltasar Aguilar



Dr. Edmundo Batthyány